

COMISION I

Dr: Jorge Alberto Mierez

" DE LA CAPACIDAD PARA SER SINDICO "

Ponencia: Sostendremos que para ser Síndico en las Sociedades Comerciales, la excepción apuntada en el Art. 264 pto. 2 de la Ley de Sociedades (por remisión del Art. 286 inc.1° de la L. de S.) debe extenderse al comerciante fallido que obtuvo calificación de conducta "casual" de conformidad con el Art. 237 de la Ley de Concursos.

1.- La Ley de Concursos ha ordenado en su Art. 238 que la conducta de cada uno de los Administradores, Gerentes, Directores, Fundadores, Liquidadores y Síndicos de sociedades debe ser calificada según lo dispuesto por los arts. precedentes atendiendo a su propia situación, agregando el Art. 244 de la misma Ley que mientras no se produzca la rehabilitación, no podrán ejercer el comercio, aún cuando su conducta fuera casual (Art. 237 de la Ley 19551).

2.- Sin embargo, la Ley de Sociedades en su Art. 264 inc. 2° establece que los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta no podrán ser Directores o Síndicos hasta 10 años después de su rehabilitación y los fallidos por quiebra casual, hasta cinco años después de su rehabilitación, mientras que para Directores y Administradores de Sociedades cuya conducta individual se calificare de culpable o fraudulenta, la inhabilitación será de diez años. La Ley de Sociedades sigue el mismo criterio del Art. 238 de la L.C., con la única excepción para el caso de calificación individual de conducta casual de Directores y Administradores, en cuyo caso no existen inhabilitaciones.

3.- Esto quiere decir que el fallido con calificación de conducta "casual" tiene la prohibición del Art. 264 inc. 2 de la Ley de Sociedades, mientras que los Directores y Administradores de las sociedades cuya calificación de conducta sea "casual" no tiene prohibición para Ser Síndico, salvo la exigencia del Art. 285 de la L. de S.

4.- Considerando que existe igualdad de situaciones entre el comerciante fallido con calificación de conducta "casual" y los Directores y Administradores con calificación de conducta individual de "casual", es que proponemos que ante igual calificación corresponde igual capacidad.